

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.518

Martes 3 de Diciembre de 2019

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1690255

---

---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

**MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 152, DE 2016, QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ADMISIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE RECIBEN SUBVENCIÓN A LA EDUCACIÓN GRATUITA O APORTES DEL ESTADO**

Núm. 330.- Santiago, 7 de noviembre de 2019.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 10 y N° 11, 32 N° 6 y 35 del decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.529, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; en los decretos con fuerza de ley N° 3, de 2015 y N° 1 y N° 4, de 2016, todos del Ministerio de Educación; en el decreto N° 152, de 2016, del Ministerio de Educación, que reglamenta el proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educativos que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del Estado; en el decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educativos de educación parvularia, básica y media; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 20.845, agrega en su numeral 6) los artículos 7° bis, 7° ter, 7° quáter, 7° quinquies, 7° sexies, y 7° septies, al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, estableciendo el proceso de admisión de los y las estudiantes que deban desarrollar los establecimientos educativos que reciban subvención o aportes del Estado;

Que, de acuerdo al inciso décimo tercero del artículo 7° ter, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, un reglamento del Ministerio de Educación establecerá el procedimiento de postulación y admisión de los y las estudiantes, por lo que se dictó el decreto N° 152, de 2016, del Ministerio de Educación;

Que, conforme indica el artículo vigésimo sexto transitorio de la ley N° 20.845, se procedió a implementar gradualmente el Sistema de Admisión Escolar en las distintas regiones,

---

**CVE 1690255**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

permitiendo de esta manera identificar problemas que pudieran surgir, y buscar soluciones antes de su funcionamiento completo a nivel nacional;

Que, con la entrada en vigencia en la Región Metropolitana el año 2019 para el año escolar 2020, comienza el funcionamiento a nivel nacional del Sistema de Admisión Escolar, detectándose así todos los lugares en que hay falta de oferta educativa y podría verse afectado el derecho a la educación;

Que, los incisos tercero y siguientes del artículo 7° del decreto N° 152 ya referido, fueron incorporados en su oportunidad con el fin de dar solución a casos en que no pudiese ser cubierta la demanda, pero sin tener en consideración la necesidad de crear cursos en el período ahí dispuesto, en relación a lo establecido en el artículo 8° del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 8° mencionado señala que, los establecimientos que informen una nueva estructura de cursos deberán hacerlo en la fecha que establezca el calendario de admisión, la que deberá ser anterior al reporte de cupos;

Que, en casos excepcionales, es necesario disponer alguna alternativa que permita crear cursos con posterioridad a la fecha del reporte de cupos del calendario de admisión, siempre y cuando se cuente con la capacidad suficiente en el local escolar;

Que, con el mismo fin, es necesario contemplar la posibilidad de dar un nuevo plazo para aumentar la capacidad máxima de los establecimientos que lo requieran,

Decreto:

**Artículo único:** Modifícase el decreto N° 152, de 2016, del Ministerio de Educación, que reglamenta el proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del Estado, en el siguiente sentido:

1) Agrégase al artículo 8°, el siguiente inciso final:

"En casos excepcionales, el Subsecretario de Educación podrá, mediante resolución fundada, otorgar un nuevo plazo para informar estructuras de cursos, debiendo siempre cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22 del decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación para su autorización por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva. Las solicitudes que aumenten los cupos totales por la autorización de una nueva estructura de cursos posterior al reporte de cupos, podrán incorporar los nuevos cupos a la etapa que corresponda".

2) Incorpórase en el artículo 10, el siguiente inciso segundo y final:

"En casos excepcionales el Subsecretario de Educación podrá, mediante resolución fundada, otorgar un nuevo plazo para presentar solicitudes de aumento de capacidad, no siendo necesario dictar la resolución para incorporar los nuevos cupos a que se refiere el inciso anterior, bastando la autorización del aumento de capacidad por la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, cuando corresponda aprobarla.".

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Marcela Cubillos Sigall, Ministra de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Raúl Figueroa Salas, Subsecretario de Educación.